



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	Leida Rosiris Ávila Corcho
Radicado	054804089001 2022-00148
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	193

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **LEIDA ROSIRIS ÁVILA CORCHO** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.662.988**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100003200.

- **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.999.955)**, por concepto de capital.
- Por concepto de intereses remuneratorios: Liquidados de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del **26 de mayo de 2022** hasta el **12 de julio de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **13 de julio de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma.

Pagaré No. 013266100002050.

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.600.000)**, por concepto de capital.
- Por concepto de intereses remuneratorios: Liquidados de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del **30 de mayo de 2022** hasta el **12 de julio de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación.

- Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **13 de julio de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **LEIDA ROSIRIS ÁVILA CORCHO**, identificada con la cedula de ciudadanía No **43.662.988**, en las cuentas de ahorros, corriente, CDT o a cualquier otro título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ofíciase por secretaria.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO**, portador de la T.P. 134.359, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: No accede este despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a la señora **BEATRIZ ELENA GONZALEZ MESA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.042.768.190, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 036 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de agosto de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria